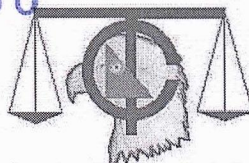




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2200



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las *14⁰⁰* horas del día *08* de julio de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N° 05-DU año 2010 caratulado: **"S/ FDO PTE PROMOCIÓN 01/10"**.-----

En primer término cabe aclarar que con fecha del 1 de julio de 2011 se produjo la rotación anual en el ejercicio de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas Provincial, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley Provincial N° 50, disponiéndose a través de la Resolución Plenaria N° 207/11, que a partir del 1 de julio del corriente, la presidencia será ejercida por el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, quien compondrá con un conjuer la Vocalía Legal. Por su parte, se dispuso que la Vocalía de Auditoría, se integrara con el Vocal Contador el C.P.N Luis Alberto CABALLERO, y el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO en ejercicio de la Presidencia.-----

Así las actuaciones fueron analizadas por ese entonces en primer término por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO emitiendo el voto que se transcribe.-----

Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Gobernación N° 05 Letra "DU" del Año 2010 caratulado: **"S/ FDO. PTE. PROMOCIÓN 01/10"** a los fines de fundar mi voto.-----

Al respecto cabe señalar que las actuaciones son analizadas en el marco del control posterior en cabeza de este Organismo, regulado por la Ley Provincial N° 50, artículo 2°, inc. a), en relación a la rendición del Fondo Permanente N° 01/10 del Instituto Fueguino de Turismo, correspondiente al ejercicio presupuestario 2010.

Sobre el particular, cabe destacar que a fs. 158 se agrega copia fiel de la Resolución del INFUETUR N° 696/010, por la que el Presidente del ente, Téc. Pablo PRUFF, aprobó la mentada rendición, por la suma de Pesos diez mil quinientos seis con 05/100 (\$ 10.506,05), ordenando asimismo reintegrar dicha suma al Fondo Permanente en cuestión, imputando el gasto al Ejercicio económico y financiero 2010. Luego de ello, el expediente fue remitido a la Dirección de Control Interno, conforme surge del pase obrante a fs. 159, señalando el Auditor Interno, C.P. José Luis FELICIOTTI que no se cumple con la rendición mensual conforme lo normado, sino que se rinde por monto erogado. Asimismo manifiesta que *"el informe requerido por este nivel de control, cuya respuesta obra a fojas 157, no exime de los errores cometidos al efectuar pagos excediendo el monto autorizado para los fondos permanentes y/o hacerlo sobre conceptos que no deben ser afrontados por dichos*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2200



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

fondos (\$ 1.900 a la firma "Impresionarte" de fs. 13; \$ 1.606,05 al "Hotel Los Cauquenes" fojas 119; y \$ 1.230,00 a "Impresiones Newgate S.A." fs. 44/45).-----

Se recomendó respetar la normativa y el poner en conocimiento de los funcionarios que una disposición verbal, no permite eludir lo normado".-----

Posteriormente las actuaciones son remitidas a este Tribunal de Cuentas, emitiéndose el Acta de Constatación Control Previo N° 071/2010 -INFUETUR, de fecha 20 de julio de 2010, por la que el Auditor Fiscal Jorge ESPECHE, efectuó cuatro recomendaciones, las cuales se transcriben a continuación:-----

"1. Se deberá rendir mensualmente los gastos incorporados a la rendición del fondo permanente para un mejor control de las erogaciones realizadas.-----

2. Se deberá establecer en la solicitud de pedido la función y/o necesidad de la erogación, como así también la urgencia e imprevisibilidad del mismo.-----

3. Se deberá establecer procedimiento de rendición, responsables, función de su uso, normativa y toda otra información relacionada, acerca de la utilización Voucher de Restaurante.-----

4. Se informa que en el Acta de Constatación 236/2009 del 26 de Octubre de 2009 se solicitó al auditor interno, que establezca las herramientas necesarias a fin de corregir las falencias administrativas detectadas, en cumplimiento de las funciones inherentes que lo envisten, según la normativa vigente".-----

A fs. 163 se agrega la respuesta remitida por Laura Matilde GONZALEZ, de la Secretaría de Política Interna del INFUETUR, efectuada mediante la Nota N° 763/2010, en la que se indica:-----

"Al punto 1: Se está tratando de regularizar la rendición de fondos permanentes y cajas chicas de manera de cumplir lo normado respecto a la rendición mensual de gastos.-----

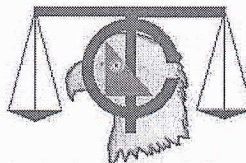
Al punto 2: Se recomendó que las solicitudes de gastos por fondos permanentes expongan el destino de la erogación; en cuanto a la urgencia radica en el propio gasto, ya que trabajar los gastos rendidos en fondo permanente a través de expedientes, llevaría a que en un alto porcentaje no se llegue a tiempo para cumplir con el objetivo , ello producto de la burocracia administrativa de dichos documentos. La actividad turística operativa tiene mucho de imprevisible y urgente, por lo que los fondos permanente y cajas chicas son una ponderable solución. Se insistió en cumplir acabadamente con la recomendación de esa instancia.-----

Al punto 3: En cuanto a los voucher la responsabilidad de los mismos se centra en la Dirección de Promoción y Difusión, que lleva un registro de ello, conjuntamente con

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

el uso de las plazas libres de los hoteles. La función de su uso , es cubrir el racionamiento de periodistas, docentes e invitados especiales del Instituto. Está (sic) en estudio una normativa que discipline su uso y control.-----

Al punto 4: Como es de conocimiento de esa Auditoría Fiscal, el Instituto solicitó a la Contaduría General de la Provincia el nombramiento de Auditor Interno, conforme lo determinado en la Ley provincial Nº 495".-----

Así las cosas, el Auditor Fiscal interviniente emitió el Informe Nº 602/2010 Letra TCP-SC, de fecha 18 de noviembre de 2010, concluyendo que: "...las respuestas remitidas no son suficiente para levantar las observaciones realizadas, además se sigue reiterando este procedimiento irregular de rendición... y requerir al ente, reglamentar las presentes erogaciones mediante el sistema de VOUCHER a los fines de facilitar las tareas de control. Incluyendo mínimamente lo siguiente:-----

- 1 Razón objetiva por la que se brinda el VOUCHER.-----
- 2 Responsable de la custodia y manejo de los comprobantes que acredite la personería del mismo.-----
- 3 Control y arqueo.-----
- 4 Identificación del beneficiario, junto a documentación que acredite la personería del mismo.-----
- 5 Conformidad del beneficiario por los beneficios obtenidos.-----
- 6 Informe de los resultados obtenidos por dicho acto...".-----

A su turno, toma intervención la Prosecretaria Contable de este Organismo, CPN María Laura PEREZ TORRE, quien señala que: "evaluando el expediente y tomando en consideración las opiniones vertidas en el informe citado precedentemente, y dado las recomendaciones expresadas por el auditor fiscal interviniente al Organismo referidas a irregularidades en la rendición de fondos permanentes, particularmente en lo que respecta a las rendiciones de gastos de restaurante (VOUCHER), se comparte la opinión del auditor actuante en cuanto a los contenidos mínimos necesarios para facilitar las tareas de control y, en mi opinión, cumplir con los requisitos de la información contable, normados por la Resolución de Contaduría General Nº 01/02".-----

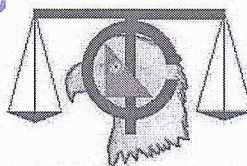
A fs. 170 se agrega Nota Nº 932/2011 Letra TCP-VL por la que se consultó a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, que informe si el expediente bajo análisis se encontraba efectivamente en el marco del control posterior, en función de que de las constancias del mismo, no surgía que se hubiera efectuado la reposición de los fondos en cuestión.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2200



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Por lo que a fs. 171/181 se agrega respuesta remitida por el Auditor Fiscal interviniente, CPN Jorge Fernando ESPECHE, indicando al respecto que el control de los gastos realizados en el expediente de referencia, es realizado en el marco del control posterior, incorporando a su vez, copia de la Resolución INFUETUR N° 436/10 de fecha 18 de marzo de 2010, por medio de la cual se resolvió dejar sin efecto la Resolución INFUETUR N° 1210/09, conforme la Observación Legal de este Organismo, de manera de adecuar la normativa del Instituto, a la Resolución de Contaduría General N° 15/09 (por entonces vigente) y al Decreto Provincial N° 240/09.-----

Así las cosas, por medio de la mentada Resolución, se aprobó un Jurisdiccional de compras, así como un procedimiento para los casos de gastos efectuados mediante el uso de Fondos Permanentes y Cajas Chicas y Caja Chica Aerosilla.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe efectuar una serie de consideraciones en cuanto a la tramitación imprimida a las mismas. En primer lugar, cabe señalar que habiéndose efectuado únicamente "recomendaciones" por medio del Acta de Control Previo N° 071/2010, es que el procedimiento para reintegrar los montos rendidos al Fondo Permanente en cuestión, no se encontraba suspendido, ello por cuanto el único procedimiento con entidad suficiente para frenar la ejecución de los actos (en este caso el reintegro de los fondos) resulta ser la formulación de observaciones.-----

Sobre el particular menciona el Doctor SESIN, en relación al ejercicio del control preventivo, que: *"Una vez sometido el acto al control del Tribunal, éste puede: a) visar el acto; b) observarlo; c) pedir aclaraciones o nuevos elementos integrativos del juicio; d) sanearlo; y e) visar parcialmente"* (SESIN, Domingo J., *"El derecho administrativo en reflexión"*, pág. 504, Ediciones: RAP).-----

En este sentido, indica el citado autor que *"el efecto jurídico de la observación es suspender los efectos del acto"*, por lo que no habiéndose formulado observación alguna, tampoco correspondía dar trámite a los descargo del cuentadante, ya que la función de ellos es justamente propender al levantamientos de "observaciones" que permitan así dar ejecutoriedad al acto administrativo observado, en este caso la Resolución INFUETUR N° 696/10.-----

No obstante ello, del análisis de las actuaciones se desprenden una serie de irregularidades en cuanto a la forma en que el Instituto utilizó los Fondos Permanentes, así como en el procedimiento de rendición. Todo lo cual surge especialmente plasmado en el Acta de Auditoría Interna N° 158/10, esto es, la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2200



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

utilización de los fondos para fines diferentes para lo que fueron asignados, así como en cuanto al modo utilizado para su rendición.-----

Amén de lo señalado, cabe traer a colación que de la información brindada por el Auditor Fiscal, surge que el INFUETUR ha dispuesto por medio de la Resolución Nº 436/10, un Jurisdiccional propio, así como un procedimiento para el uso de Fondos Permanentes y Cajas Chicas.-----

Al respecto, cabe recordar que el Anexo I de dicha Resolución (referente al Jurisdiccional de compras y contrataciones) fue dejada sin efecto por medio de la Resolución del INFUETUR Nº 1585/10, mediante la cual el Presidente del Instituto resolvió adherir al Decreto Provincial Nº 1122/10 Anexo I – Jurisdiccional general de compras y contrataciones de la Administración Central, dejando sin efecto el Jurisdiccional de compras obrante en la Resolución Nº 436/10 del Instituto, el que sería reemplazado por el Anexo I del Decreto Provincial Nº 2722/10 (derogado por su posterior Nº 2885/10)-----

No obstante ello, el resto de las normas estipuladas en la Resolución INFUETUR Nº 436/10, esto es, el Anexo III (Fondos permanentes y Cajas chicas) y Anexo IV (Caja Chica Aerosilla) continúan vigentes, motivo por el cual corresponde efectuar una observación legal respecto de éstas.-----

Así las cosas, al fijar por Resolución un procedimiento particular para el uso y constitución de Fondos Permanentes y Cajas chicas, el Presidente del INFUETUR, se ha arrogado competencias que pertenecen exclusivamente a la Contaduría General Provincial, la que por imperio del artículo 78, 2do. párrafo de la Ley Provincial Nº 495, en el marco del funcionamiento de los Fondos Permanentes, es el único Organismo con competencia para establecer en todo el ámbito de la Administración Pública Provincia, los requisitos, procedimientos, plazos y métodos de rendición, montos máximos y sistemas de renovación de su correcta administración.-----

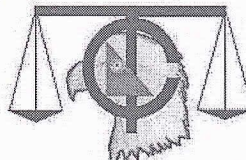
En cuanto a la metodología implementada respecto de los "VOUCHER", de las respuestas brindadas por el Instituto, surge que es la Dirección de Promoción y Difusión la encargada de llevar el registro de los mismos, y que se encuentra en estudio una normativa que discipline su uso y control, por lo que cabe requerir que en el plazo de 15 días de notificado el Organismo en cuestión, se informe a este Tribunal de Cuentas, respecto del procedimiento implementado.-----

Como corolario del análisis efectuado, resulta dable resaltar que para este tipo de procedimientos, se encuentra vigente la Resolución de Contaduría General Nº 02/10,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2200



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

la cual fija el procedimiento a seguir en la utilización y rendición de Fondos Permanentes y Cajas Chicas.-----

Consecuentemente, cabe aplicar un apercibimiento al Presidente del INFUETUR, por haber incumplido con el procedimiento estatuido en la mentada Resolución, bajo apercibimiento de que en caso de reiteración de incumplimientos como los acaecidos en el marco de estos actuados, será pasible de la aplicación de sanciones pecuniarias.-- Por todas las consideraciones expuestas, y en el marco de las facultades previstas por los artículos 4, inciso b) y h), 26 inciso g), 27 cc y ss de la Ley Provincial Nº 50, inclino mi voto en el sentido que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

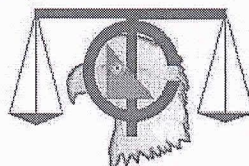
1.- Formular una Observación Legal a los artículos 3 y 4 de la Resolución INFUETUR Nº 436/10 y a sus respectivos Anexos III y IV, en los que se estipula un "Instructivo para la compra a través de Fondos Permanentes y Cajas Chicas" (Anexo III) y un "Instructivo para la compra a través de Caja Chica Aerosilla" (Anexo IV). La observación se efectúa en función de que por medio de dicha Resolución se ha vulnerado una norma de mayor jerarquía, tal como la Ley Provincial Nº 495, artículo 78. Todo lo cual implicó que el Presidente del INFUETUR, Pablo Osvaldo PFURR, se arrogara facultades que son de exclusiva competencia del Contador General de la Provincia.-----

2.- Hacerle saber al Presidente del INFUETUR, Tec. Pablo Osvaldo PFURR, que se pondrá en conocimiento de la observación formulada a la Fiscalía de Estado, en función del control de legalidad que dicho Organismo ostenta, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 3, incisos e) y d), a fin de que tome las medidas pertinentes, para el caso de que no se proceda a la derogación de la Resolución INFUETUR Nº 436/10.-----

3.- Aplicar un apercibimiento al Presidente del INFUETUR, Tec. Pablo Osvaldo PFURR, en función de los apartamientos constatados a la Resolución de Contaduría General Nº 02/10, que fija el procedimiento para el uso y rendición de Fondos Permanentes, bajo apercibimiento de ser pasible de la aplicación de sanciones pecuniarias, en caso de constatare incumplimientos como los acaecidos en el marco de estos actuados, haciéndole saber que contra el acto administrativo que disponga su aplicación, procede recurso de reconsideración, el que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días de notificado, en los términos de los artículos 127, 129 cc. ss. de la Ley provincial Nº 141.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

4.- Requerir al Director Promoción y Difusión de INFUETUR que en el plazo de 15 días de notificado, informe a este Tribunal de Cuentas sobre la reglamentación de la metodología implementada respecto de los "VOUCHER", que discipline su uso y control.-----

5.- Requerir al Auditor Fiscal actuante en el ámbito del INFUETUR, CPM Jorge Fernando ESPECHE, que controle el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 2 (derogación de la Resolución INFUETUR N° 436/10) y 4.-----

6.- Notificar a la Asesora Letrada de este Organismo a fin de que registre la Observación Legal formulada en el acto administrativo a dictarse, así como a la Secretaría legal para que tome debida nota en el Registro de Sanciones y Multas del apercibimiento aplicado.-----

7.- Notificar con copia del acto administrativo a dictarse, al Presidente del INFUETUR, Tec. Pablo PFURR con remisión de las actuaciones citadas en el visto, del Registro de la Gobernación N° 05 Letra "DU" del Año 2010 caratuladas: "S/ FDO. PTE. PROMOCIÓN 01/10", a la Directora de Promoción y Difusión del INFUETUR, Sra. Elizabeth MARTINS DE ABREN, al Auditor Fiscal Jorge Fernando ESPECHE, y a las Secretarías Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas, para su conocimiento.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomó intervención Vocal Contador CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador el expediente del Registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N° 05-DU año 2010 caratulado: "S/ FDO PTE PROMOCIÓN 01/10", a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Formular una Observación Legal a los artículos 3 y 4 de la Resolución INFUETUR N° 436/10 y a sus respectivos Anexos III y IV, en los que se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

estipula un "Instructivo para la compra a través de Fondos Permanentes y Cajas Chicas" (Anexo III) y un "Instructivo para la compra a través de Caja Chica Aerosilla" (Anexo IV). La observación se efectúa en función de que por medio de dicha Resolución se ha vulnerado una norma de mayor jerarquía, tal como la Ley Provincial N° 495, artículo 78. Todo lo cual implicó que el Presidente del INFUETUR, Pablo Osvaldo PFURR, se arrogara facultades que son de exclusiva competencia del Contador General de la Provincia.-----

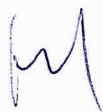
ARTÍCULO 2°.- Hacerle saber al Presidente del INFUETUR, Tec. Pablo Osvaldo PFURR, que se pondrá en conocimiento de la observación formulada a la Fiscalía de Estado, en función del control de legalidad que dicho Organismo ostenta, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3, incisos e) y d), a fin de que tome las medidas pertinentes, para el caso de que no se proceda a la derogación de la Resolución INFUETUR N° 436/10.-----

ARTÍCULO 3°.- Aplicar una sanción de apercibimiento al Presidente del INFUETUR, Tec. Pablo Osvaldo PFURR, en función de los apartamientos constatados a la Resolución de Contaduría General N° 02/10, que fija el procedimiento para el uso y rendición de Fondos Permanentes, bajo apercibimiento de ser pasible de la aplicación de sanciones pecuniarias, en caso de constatarse incumplimientos como los acaecidos en el marco de estos actuados, haciéndole saber que contra el acto administrativo que disponga su aplicación, procede Recurso de Reconsideración, el que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días de notificado, en los términos de los artículos 127, 129 cc. ss. de la Ley provincial N° 141.-----

ARTÍCULO 4°.- Requerir al Director Promoción y Difusión de INFUETUR que en el plazo de 15 días de notificado, informe a este Tribunal de Cuentas sobre la reglamentación de la metodología implementada respecto de los "VOUCHER", que discipline su uso y control.-----

ARTÍCULO 5°.- Requerir al Auditor Fiscal actuante en el ámbito del INFUETUR, CPN Jorge Fernando ESPECHE, que controle el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 2 (derogación de la Resolución INFUETUR N° 436/10) y 4.-----

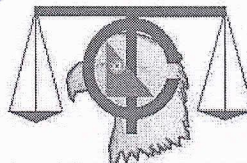
ARTÍCULO 6°.- Notificar a la Asesora Letrada de este Organismo a fin de que registre la Observación Legal formulada en el acto administrativo a dictarse, así como a la Secretaría legal para que tome debida nota en el Registro de Sanciones y Multas del apercibimiento aplicado.-----





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2200



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

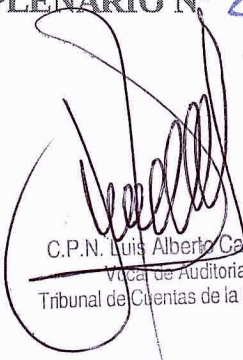
ARTÍCULO 7º.- Notifíquese al Registro de Multas, y con copia del acto administrativo al Presidente del INFUETUR, Tec. Pablo PFURR con remisión de las actuaciones citadas en el visto, del Registro de la Gobernación Nº 05 Letra "DU" del Año 2010 caratuladas: "S/ FDO. PTE. PROMOCIÓN 01/10", a la Directora de Promoción y Difusión del INFUETUR, Sra. Elizabeth MARTINS DE ABREN, al Auditor Fiscal Jorge Fernando ESPECHE, y a las Secretarías Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas, para su conocimiento.-----

ARTÍCULO 8º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCALIA DE AUDITORÍA: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2200


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia